

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELEDCTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-093/2021

ACTOR: ULISES MEJÍA HARO

RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA RODARTE

En Guadalupe, Zacatecas, diez de noviembre del dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 25 párrafo tercero y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de cumplimiento** del día nueve de noviembre del año en curso, emitido por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el juicio señalado al rubro, siendo las diez horas con cinco minutos del día que transcurre, el suscrito actuario NOTIFICO, mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante de tres (03) fojas. DOY FE



ACTUARIO

LIC. ARTURO VILLALPANDO PACHECO

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-093/2021

ACTOR: ULISES MEJÍA HARO

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA
RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que tiene por cumplida **en tiempo y forma la sentencia** emitida dentro del juicio ciudadano al rubro indicado, toda vez que, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena repuso el procedimiento sancionador ordinario y ordenó el emplazamiento a Ulises Mejía Haro.

GLOSARIO

Actor o Promovente: Ulises Mejía Haro

Órgano Responsable Comisión Nacional de Honestidad y
y/o Comisión Nacional Justicia de Morena
de Justicia:

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Juicio ciudadano. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno¹, el *Actor* presentó Juicio Ciudadano para combatir la resolución emitida por el *Órgano Responsable*, dentro del expediente número CNHJ-ZAC-2015/21, al considerar entre otros agravios que no se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento expreso.

1.2. Sentencia del Juicio Ciudadano. El dieciocho de octubre este Tribunal resolvió el Juicio Ciudadano presentado por el *Actor*, en el sentido de revocar la resolución impugnada, para el efecto de que *la Comisión Nacional de Justicia* realizara el emplazamiento al Promovente, procurando plena diligencia en el respeto a las formalidades del debido proceso y en términos a lo señalado en la resolución.

1.3. Oficio de la Comisión Nacional de Justicia. El veintiocho de octubre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, oficio identificado con la clave CNHJ-P4-AP, suscrito por Miriam Alejandra Herrera Solís, secretaria de ponencia 4, e integrante del equipo técnico-jurídico de la *Comisión Nacional Justicia*, por el cual remitió copia certificada del acuerdo de reposición del procedimiento dictado dentro del expediente CNHJ-ZAC-2015/21, del veinticinco de octubre.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada y plenaria. Lo anterior, en virtud de que, en el caso que nos ocupa se determinará si se encuentra cumplida la resolución que se emitió dentro del juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-093/2021 promovido por el *Actor*.

Por consiguiente, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve de manera definitiva, lo ordenado en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como en el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA

*FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.*²

3. CUMPLIMIENTO

Este Tribunal considera que la sentencia **se cumplió en tiempo y forma**, esto es así, porque el pasado veintiocho de octubre se recibió en oficialía de partes de este Tribunal copia certificada del acuerdo de reposición del procedimiento del veinticinco de octubre emitido por la *Comisión Nacional de Justicia* dentro del expediente CNHJ-ZAC-2015/2021; luego, si en esencia, los efectos de la resolución fueron los siguientes:

4.4. Efectos

- a) Se revoca la sentencia impugnada, el emplazamiento, así como todas las actuaciones procesales subsecuentes, por los motivos ya expuestos en la presente sentencia.*
- b) Se ordena a la Comisión Nacional de Justicia realizar el emplazamiento al Promovente, procurando plena diligencia en el respeto a las formalidades del debido proceso y en términos a lo señalado en esta resolución, y a partir de esa actuación procesal, continuar con el procedimiento sancionador ordinario en términos legales y estatutarios.*
- c) Una vez que el Órgano Responsable dé cumplimiento a lo anterior, deberá informar a esta autoridad, dentro del término de veinticuatro horas a que ello sucede, anexando copia certificada con lo que así lo acredite.*

Es así que, del oficio recibido en oficialía de partes de este Tribunal, es posible advertir que ya cumplió con lo ordenado por este Tribunal.

Por una parte, porque en la resolución se le mandató que repusiera el procedimiento a partir del emplazamiento, y si el pasado veinticinco de octubre, la *Comisión Nacional de Justicia* emitió acuerdo mediante el cual repuso el procedimiento sancionador ordinario, así mismo, ordenó notificar dicho acuerdo y el de admisión del cinco de julio al *Actor* mediante correo postal a la **dirección física** proporcionada ante dicha comisión, hace

² Misma que puede ser consultada en el sitio web:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>.

evidente que ya se realizaron las acciones pertinentes para cumplir la resolución en forma.

Y por otra parte, ya que el *Órgano Responsable* informó del cumplimiento a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas posteriores a la emisión del acuerdo de reposición del procedimiento ordinario sancionador, esto es veintisiete de octubre, mismo que se recibió al siguiente día por medio de las constancias que se recibieron en oficialía de partes de este Tribunal; por lo que, es indudable que se debe tener por cumplida la resolución emitida dentro del juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-93/2021, en consecuencia, se levanta el apercibimiento que se le había hecho a la *Comisión Nacional de Justicia*.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A. fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución en **tiempo y forma** dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-093/2021.

SEGUNDO. Archívese el asunto como totalmente concluido.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TRIJEZ-JDC-093/2021. Doy fe.



TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS